

ciende a nueve millones setenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesetas con veinticuatro céntimos (9.076.698,24 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Obras y Firms Especiales, S. A.» (O. F. E. S. A.), en la cantidad de siete millones cuatrocientas cuarenta y tres mil pesetas (7.443.000 pesetas), con una baja que supone el 17,998816 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

• • •

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de Construcción de la ampliación del pueblo de Vegas Altas en la zona regable de Orellana (Badajoz).

Como resultado del concurso restringido convocado en 3 de enero de 1961, para la contratación de las obras de «Construcción de la ampliación del pueblo de Vegas Altas, en la zona regable de Orellana (Badajoz)», cuyo presupuesto asciende a veintiocho millones trescientas noventa mil setecientos cincuenta pesetas con veinticuatro céntimos (28.390.750,24 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Mateos y Compañía, S. A.», en la cantidad de veintidós millones cuatrocientas noventa y tres mil novecientos noventa y una pesetas con cuarenta y dos céntimos (22.493.991,42 pesetas), con una baja que supone el 20,77 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

• • •

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de Construcción de la segunda ampliación del pueblo de Los Guadalperales, en la zona de Orellana (Badajoz).

Como resultado del concurso restringido convocado en 5 de corriente para la «Construcción de la segunda ampliación del pueblo de Los Guadalperales, en la zona de Orellana (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dieciocho millones doscientas veintisiete mil quinientas cinco pesetas con noventa céntimos (18.227.505,90 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General de Colonización ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Joaquín Pérez y Pérez, S. A.», en la cantidad de catorce millones seiscientos mil doscientas treinta y dos pesetas con veintitrés céntimos (14.600.232,23 pesetas), con una baja que supone el 19,90 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1961 por la que se modifica el artículo quinto de la de 11 de septiembre de 1958, que reorganizaba el S. O. I. V. R. E.

Ilmo. Sr.: Reorganizadas las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas de este Servicio oficial por Ley de 14/1960, de 12 de mayo del año actual, en virtud de la cual se crean cinco nuevas plazas de Ingenieros y diez de Peritos a partir del día 1 de enero de 1961, se hace necesario modificar el artículo quinto de la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1958, para acoplar adecuadamente el nuevo personal a las necesidades sentidas por nuestro comercio de exportación, en relación con el cometido de este Servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado artículo quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 5.º Para el mejor desempeño de su cometido, constará el Servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones de una Jefatura Nacional como único Servicio central y de oficinas periféricas, agrupadas por zonas

cuyo número, situación, clase y plantilla serán, por el momento, y mientras no se disponga otra cosa, las siguientes:

Zona primera.—Frontera francoespañola occidental y litoral cantábrico, abarcando desde Santander a Canfranc y comprendiendo, además de dichas ciudades, Irún, Pasajes y Bilbao. Plantilla: Un Ingeniero Jefe de Zona residente en San Sebastián y dos Peritos.

Zona segunda.—Frontera francoespañola oriental, litoral de Cataluña y Baleares, abarcando desde Puigcerdá hasta Tarragona y también las Islas Baleares, comprendiendo, además de los puntos citados, La Junquera, Barcelona y puertos intermedios. Plantilla: Un Ingeniero Jefe de Zona residente en Barcelona, un Ingeniero Jefe de la oficina principal de Port-Bou, otro Ingeniero Jefe de la oficina principal de Tarragona y seis Peritos.

Zona tercera.—Litoral de Levante, comprendiendo todos los puertos de las provincias de Castellón de La Plana, Valencia, Alicante y Murcia. Plantilla: Un Ingeniero Jefe de Zona residente en Valencia; un Ingeniero Jefe de cada una de las oficinas principales de Valencia, Castellón, Gandía, Alicante y Cartagena; un Ingeniero agregado en la oficina principal de Valencia, otro Ingeniero agregado a la oficina principal de Castellón, otro Ingeniero agregado a la oficina principal de Cartagena y catorce Peritos.

Zona cuarta.—Andalucía, comprendiendo todos los puertos desde Almería hasta Huelva. Plantilla: Un Ingeniero Jefe de Zona residente en Sevilla, un Ingeniero Jefe de la oficina principal de Málaga y cuatro Peritos.

Zona quinta.—Archipiélago canario. Plantilla: Un Ingeniero Jefe de Zona residente en Santa Cruz de Tenerife o en Las Palmas, un Ingeniero Jefe en cada una de las oficinas principales de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, un Ingeniero agregado y cuatro Peritos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1961.

ULLASTRES

Ilmo. Director general de Comercio Exterior.

• • •

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se declara caducada la autorización que para la pesca de «esponjas» fué otorgada a don Ramón March Becer.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Ramón March Becer, vecino de Palma de Mallorca, solicitando acogerse a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real Orden de 5 de febrero de 1906, que aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la explotación de la industria esponjera en España,

Este Ministerio, en atención a dicho artículo, que faculta a todo concesionario de esta clase de pesca para renunciar a la concesión siempre que lo desee, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien, previo el expediente correspondiente, declarar caducada a petición propia la autorización que para la pesca de «esponjas» en el litoral de la isla de Cabrera fué autorizada al solicitante por Orden ministerial de 4 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 196).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se fija en 50 toneladas anuales el cupo de recogida de «gelidium» por «P. R. O. N. A., S. A.», en el Distrito Marítimo de Pasajes.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Albertos Garaulet, como apoderado de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (P. R. O. N. A.), con domicilio social en Madrid, en solicitud de que le sea aumentado el cupo de recogida de algas y argazos de la especie denominada «gelidium»,

que tiene autorizado por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» para la recogida anual de 50 toneladas de algas y argazos de la clase denominada «gelidium», en el litoral del Distrito Marítimo de Pasajes, quedando, por tanto, modificada en este sentido la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282) y subsistentes las normas y condiciones en que ha de efectuarse la recogida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se autoriza a don Daniel Aler Martínez para la recogida de algas y argazos de las clases «chondrus» y «gigartina», en el Distrito Marítimo de Ribadeo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Aler Martínez, vecino de La Coruña, interesando se le conceda autorización para la recogida anual de 10 toneladas de algas y argazos de las clases denominadas «chondrus» y «gigartina», en el litoral del Distrito Marítimo de Ribadeo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el solicitante ya es concesionario para la recogida de algas y argazos de la clase «gelidium» en el mismo Distrito Marítimo, y que ha acreditado poseer instalaciones apropiadas para el tratamiento de las algas y argazos de las clases «chondrus» y «gigartina», y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modificar, por tanto, la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) en el sentido de autorizar asimismo la recogida de 10 toneladas anuales de algas y argazos de las especies denominadas «chondrus» y «gigartina», debiendo observarse para ello idénticas normas a las establecidas por la repetida Orden ministerial de 26 de diciembre de 1959.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se dispone se convoque la tercera subasta del pesquero de almadraba denominado «Torre Bóveda».

Ilmos. Sres.: Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para usufructo del pesquero de almadraba denominado «Torre Bóveda», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Marbella (Málaga),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se saque a licitación libre en tercera subasta el referido pesquero, bajo el tipo mínimo de diecisiete mil (17.000) pesetas anuales, por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1962 y con arreglo a las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que oportunamente se publicará.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se dispone se convoque la primera subasta del pesquero de almadraba denominado «Isla de Tabarca».

Ilmos. Sres.: Declarada caducada por Orden ministerial de 28 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 168) la concesión del pesquero de almadraba nombrado

«Isla de Tabarca», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Santa Pola (Alicante),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar se lleve a cabo la primera subasta para el usufructo del mismo por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1962, canon anual de cincuenta mil (50.000) pesetas y con sujeción a los preceptos del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se dispone se convoque la primera subasta del pesquero de almadraba denominada «Cabo del Término».

Ilmos. Sres.: Declarada rescindida a voluntad propia por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 283) la concesión del pesquero de almadraba nombrado «Cabo del Término», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar se lleve a cabo la primera subasta para el usufructo del mismo por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1962, canon anual de cincuenta mil (50.000) pesetas y con sujeción a los preceptos del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, de 4 de julio de 1924.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.